

CONTENIDO

Orden del día p 3.

Iniciativa

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" p 5.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, dictamen con proyecto de decreto de Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano p 6.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz p 20.

De la Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 23.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 6 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave p 26.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 230 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 26.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción III bis al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 29.

De la Comisión Permanente de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio específico de colaboración con la Universidad Veracruzana p 31.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir convenio de coordinación con la Fiscalía General del Estado p 33.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Álamo Temapache, a celebrar convenio con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado "Recursos Fiscales 2018" p 35.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar al ayuntamiento de Las Choapas, declarar como deuda pública el monto al que fue condenado a pagar a Petróleos Mexicanos por parte del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito con sede en Coatzacoalcos, Veracruz p 37.

ción legislativa con la que llegaron al cargo de elección popular y evitar la concentración de poder en la toma de decisiones de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

El grupo legislativo se integrará con al menos tres diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con representación en el Congreso. Se constituirá en la primera sesión ordinaria de la Legislatura, si sus integrantes proceden de un mismo partido político; **de provenir de partidos diversos o ser independientes, podrán constituirse en diversos grupos legislativos mixtos cuando sus integrantes así lo decidan, cumpliendo con tener al menos tres integrantes.** Al efecto, cada grupo legislativo entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) y b) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del cinco de noviembre de 2018.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 26 de julio de 2018

DIP. FERNANDO KURI KURI
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MIXTO
"JUNTOS POR VERACRUZ"

DICTÁMENES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, cuyos integrantes suscribimos, nos fueron turnadas por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo e Impulso de la Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano**, presentada por el **Diputado Zenyazen Roberto Escobar García**, integrante del **Grupo legislativo de MORENA** y la **Iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano**, presentada por el **Diputado Ernesto Cuevas Hernández**, integrante del Grupo legislativo mixto "Juntos por Veracruz".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción IX, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Diputado Zenyazen Roberto Escobar García, integrante del Grupo legislativo de Morena, presentó ante esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo e Impulso de la Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano**, fechada el 31 de enero de 2018.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, conoció de la Iniciativa referida en el Antecedente 1, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen mediante el oficio número SG-SO/1er./2do./493/2018 de la misma fecha de la sesión referente, y a la se adhieren los diputados integrantes de los Grupos legislativos de los partidos: de la Revolución Institucional, Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza, así como la Diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval.
3. El Diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo legislativo mixto "Juntos por Veracruz", presento la **Iniciativa con proyecto de**

Ley para el Fomento, Desarrollo sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano, fechada el 28 de mayo de 2018

4. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2018, conoció de la iniciativa referida en el Antecedente 3, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do../2do./198/2018, de la misma fecha de la sesión referente y a la que se adhieren los diputados Mariana Dunyaska García Rojas, Juan Manuel del Castillo González; la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval; los diputados integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el diputado José Manuel Sánchez Martínez; el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés; los diputados Hugo González Saavedra, María Adela Escamilla Moreno, Regina Vázquez Sáut; los diputados integrantes del grupo legislativo de Morena y los diputados Camerino Basilio Picazo Pérez, Vicente Guillermo Benítez González y María Elisa Manterola Sainz.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, suscribe como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política local y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los autores de los proyectos en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de Diputados.
- III. Que, del análisis sistemático de las iniciativas en estudio, se advierte la creación de la ley en comento, la cual se conformará de 4 Títulos, 20 Capítulos, 54 artículos y 5 transitorios, teniendo como objeto fomentar y fortalecer la produc-

ción y comercialización, industrialización y consumo del café, con criterios de competitividad técnica, integración de la cadena productiva, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad.

- IV. Que, el principal producto de café a nivel mundial es Brasil, abarcando casi un tercio de la producción mundial, seguido por Vietnam, Colombia, Indonesia y Etiopía, controlando entre todos los países mencionados, el 70% de la producción mundial, por lo que respecta a nuestro país, México en 2017 se colocó como el onceavo productor de café a nivel mundial, siendo el responsable de producir el 1.6% de la producción global y en el doceavo lugar a nivel internacional como exportador.
- V. Que, los proponentes señalan que, el Estado de Veracruz es el segundo productor a nivel nacional después de Chiapas. Las regiones cafetaleras, se llegan a extender hasta las 90 municipalidades, lo que representa el 45% de la geografía veracruzana, siendo Córdoba, Huatusco, Coatepec, Altotonga, Atzalan, Chicontepec, Papantla, Misantla, Zongolica, Tezonapa, Acayucan, San Pedro So-teapan, Los Tuxtlas, Zongolica, los productores principales del estado de Veracruz.
- VI. Que, en correlación con el considerando anterior, el café es sinónimo de identidad y tradición, es parte de la economía de miles de veracruzanos, generando empleos y divisas, lo mismo que factor de desarrollo en 90 municipios de la entidad.
- VII. Que, las iniciativas en comento tienen como finalidad dotar a los cafecultores de un instrumento legal que dé certidumbre, seguridad y fortaleza, para lo cual se crea el Instituto Veracruzano del Café, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la SEDARPA, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, operación y ejecución, para el óptimo desempeño y ejecución de sus funciones.
- VIII. Que, la figura del Instituto es una estructura vigente para planeación e implantación de la política cafetalera Estatal, tal como lo evidencia los logros alcanzado no obstante su reciente creación del Instituto del café en el Estado de Chiapas, por lo que es viable retomar la legislación y experiencia exitosa en materia de cafecultura y observar la viabilidad del organismo como Instituto.

- IX. Que, ambas iniciativas convergen que actualmente los campesinos cafecultores se encuentran entre la población pobre y vulnerable, así mismo, señalan en su exposición de motivos que en meses pasados el académico de la facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Veracruzana, Pablo César Hernández, afirmó que alrededor de diez años Veracruz dejaría de ser productor de café y se vería en la necesidad de importar el café que consume, ya que el rendimiento de las fincas veracruzanas ha colapsado en más de 50 por ciento, y se pasó a tener una producción de 12 a 6 quintales promedio en los últimos 5 años.
- X. Que, otro problema al que se enfrenta el sector agropecuario de cafecultores y toda la cadena productiva hasta el consumo del café, es la mala distribución de los apoyos gubernamentales de la esfera federal, pues solo se obtienen a través de la SEDARPA, los cuales hasta el momento no han sido claros en su manejo y distribución, por lo que resulta necesario que el manejo de estos recursos sea claro, transparente y otorgado en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO DE LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO SUSTENTABLE, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ VERACRUZANO.

Artículo Único. Ley para el Fomento, Desarrollo sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son orden público y de interés social y de observancia general en todo el territorio Veracruzano.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Normar, fomentar y desarrollar la producción, comercialización y consumo del café;
- II. Promover y fomentar la cafecultora a través de la capitalización del sector, el suministro de insumos, la obtención de apoyos financieros;

III. Fomentar el consumo interno;

IV. Procurar una justa distribución del ingreso cafetalero con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad;

V. Incrementar la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional; y

VI. Regular las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y de las regiones cafetaleras.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Centros de Acopio. - Lugar donde se recibe el café y se expiden facturas;

II. Comercializador. - Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;

III. Consejo – Consejo Consultivo del Café de Veracruz;

IV. Denominación de Origen. - Certificación de Calidad del Café Veracruzano;

V. Ley. - Ley para el Fomento, Desarrollo sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano;

VI. Exportador. - Persona que se dedique a la venta a otros países de café producido en Veracruz;

VII. Fondo.- Apoyo económico a los cafecultores.

VIII. Fideicomiso.- Fondos para programas y proyectos específicos para beneficiar a los cafecultores.

IX. Fideicomisario.- El Gobierno de Estado que a través del Instituto, entregará los apoyos.

X. Fideicomitente.- Cafecultor que recibirá apoyos económicos.

XI. Instituto. - Instituto Veracruzano del Café;

XII. ONG.- Organizaciones No Gubernamentales.

XIII. Padrón. - Registro Estatal de Productores de Café;

XIV. Poder Ejecutivo. - Al Gobierno del Estado de Veracruz;

XV. Productor. - Persona física o moral que se dedique al cultivo y cosecha del café;

XVI. Presupuesto. - Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVII. Programa Integral. - Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura;

XVIII. SEDARPA. - Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

XIX. SEDECOP. - Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; y

XX. SEDEMA. - Secretaría de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. LA SEDARPA; y

III. SEDECOP

Artículo 5.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

I. Ejecutar la política y programas de apoyo, impulso, de acuerdo con las disposiciones generales de la presente Ley;

II. Garantizar los derechos previstos en este ordenamiento;

III. Fomentar el desarrollo sustentable de la Cafeticultura, a través de su tecnificación, mejoramiento genético y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo en las relaciones de los participantes en el proceso y velando por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables a esta actividad;

IV. Disponer lo necesario para que en el Plan Veracruzano de Desarrollo considere en estrategias integrales que detonen esta actividad;

V. Conservar y fomentar las regiones cafeticultoras del Estado, con el apoyo constante y permanente a esta actividad;

VI. Defender los intereses del sector cafetalero veracruzano, en el entorno nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de los convenios y tratados internacionales;

VII. Celebrar con la Federación, las entidades federativas e instituciones oficiales o particulares, los convenios necesarios para concertar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión e investigación de las actividades cafeticultoras;

VIII. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas y organismos que impulsen el desarrollo y promoción de la Actividad cafeticultora; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario de la SEDARPA mediante el Instituto lo siguiente:

I. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privados y sociales, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafeticultura;

II. Fomentar por la vía de las entidades públicas responsables la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades;

III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elaboración de proyectos y normas relativas al café;

IV. Vincularse coordinadamente con los Ayuntamientos;

V. Propiciar un sistema general de acopio, certificación y comercialización de café para apoyar a los cafeticultores en la comercialización del café, en conjunto con la SEDECOP;

VI. Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la capitalización, la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de

la legislación aplicable para el desarrollo de las tecnologías de alta productividad y de las capacidades de los productores;

VII. Fomentar la construcción de infraestructura para el aprovechamiento del suelo y el agua, caminos de saca, el equipamiento de transporte, el procesamiento y la comercialización del café, con el fin de fortalecer la capitalización de los productores;

VIII. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafecultores; así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;

IX. Fomentar el cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por leyes en materia de medio ambiente;

X. Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, más adecuados para el desarrollo del sector;

XI. Coordinarse y celebrar convenios con las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado, incluyendo la Secretaría de Educación de Veracruz, a efecto de incorporar en los programas de estudio de los diferentes niveles de educación, la cultura del Café y sus derivados;

XII. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente el Registro del Padrón Estatal de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;

XIII. Organizar el mercado interno del café y la concurrencia del productor al mercado exterior;

XIV. Elaborar un Sistema Estatal de Certificación de Calidad de Café que facilite las cotizaciones de producto, a fin de lograr la equidad en la distribución del ingreso cafetalero;

XV. Autorizar y supervisar de los Centros de Acopio;

XVI. Expedir en los términos de las leyes aplicables y de los convenios nacionales e internacionales suscritos por el Estado de Veracruz, los certificados de origen y la documentación que se requiera para la exportación definitiva;

XVII. Promover el suministro de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo y fertilizantes orgánicos para el control de plagas y de enfermedades de las plantaciones cafetaleras;

XVIII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario de la SEDECOP por medio del Instituto lo siguiente:

I. Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;

II. Promover la inversión de capitales de riesgo en el otorgamiento de créditos refaccionarios, prendarios y de avío y fomentar la formación de uniones crediticias especializadas;

III. Realizar los estudios y las acciones necesarias para apoyar al productor, cuando así lo requiera, para su acceso al mercado en mejores condiciones;

IV. Vigilar la equidad en los términos generales de los contratos que sirvan como base para la compraventa del grano;

V. Fomentar el consumo del café Veracruzano;

VI. Promover y supervisar la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad del producto;

VII. Proponer a la SEDARPA los programas, las estrategias y los proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los incentivos para el fomento y desarrollo de la Cafeticultura;

VIII. Apoyar a la SEDARPA en el diseño del Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura;

IX. Promover la industrialización del café en gran escala; y

X. Las demás que le otorgue esta Ley.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto en el Plan Veracruzano de Desarrollo, el Instituto, propondrá y, en su caso será el encargado de aplicar el Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, el cual estará basado en los Estudios Regionales

Sustentables y Competitividad de las Zonas Cafetaleras y en su propuesta de política, atenderá los objetivos, las prioridades, los mecanismos y los procedimientos adecuados para el desarrollo del sector cafetalero veracruzano, especialmente en los arrendatarios, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y en las regiones marginadas.

Artículo 9.- El Programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafecultura deberá impulsar:

I. El otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad nacional e internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial;

II. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales;

III. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendientes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;

IV. Impulsar la participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida, del sector cafetalero;

V. Impulsar los mecanismos de organización del mercado del café para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva;

VI. Establecer el precio de garantía al kilogramo de café cereza; y

VII. Normalizar y registro para la propagación y establecimiento del cultivo, de acuerdo a variables geográficas y en base a las características de las diversas especies y variedades de café, para optimizar el potencial productivo de las regiones cafetaleras diversas.

Artículo 10.- El programa Integral para el Desarrollo Sustentable de la Cafecultura considerará las prioridades siguientes:

I. Establecer un registro de control permanente actualizado que permita definir el carácter y conocer el número de productores, cultivo y productividad por superficies georreferenciadas, la capacidad de beneficio húmedo y seco, y la participación en los mercados local, nacional e internacional del café veracruzano, en sus diferentes presentaciones, entre otros parámetros;

II. La integración de organizaciones con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;

III. Incorporar a los productores al beneficio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Fomentar el establecimiento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;

V. La investigación y el desarrollo tecnológicos en toda la cadena productiva del café;

VI. Los proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;

VII. Impulsar mecanismos de reordenamiento del mercado para garantizar la auténtica libre competencia y concurrencia de los agentes de las cadenas productiva y comercial; y

VIII. Centros de acopio, certificación y comercialización, que mejoren el abasto y distribución, y que propicien la reducción de costos de almacén y transporte;

IX. Proporcionar capacitación con visión empresarial a los productores;

X. Marco regulatorio para la propagación del cultivo y definición de directrices de calidad y trazabilidad genética del material vegetativo de las diversas especies y variedades de café;

XI. Estudios de la calidad de café con respecto a las diferentes regiones y especies y variedades dentro de ellas, con el fin de normalizar el establecimiento del cultivo de manera óptima.

CAPÍTULO IV DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA CAFECULTURA.

Artículo 11.- El Ejecutivo Estatal deberá prever en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el año fiscal correspondiente, y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión necesaria que tendrá como objeto seguir operando el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura, de conformidad con los lineamientos que establece la presente ley.

Artículo 12.- Para ser beneficiario del Fondo, el productor de Café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Estatal de Productores del Café Veracruzano.

Artículo 13.- La SEDARPA, atendiendo el punto de vista del Instituto, emitirá las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se especificarán lineamientos para la entrega de los apoyos a los productores.

Artículo 14.- El Fondo será operado por el Instituto en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita la SEDARPA y será obligación del Instituto, entregar directamente los recursos a los productores beneficiarios.

Artículo 15.- El Instituto, al operar el Fondo, actuará como agente técnico; y la SEDARPA, sin perjuicio de las facultades que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General del Estado, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo.

Artículo 16.- Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura, podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen toda clase de instituciones públicas y/o privadas, personas físicas o morales y ONG,s nacionales e internacionales canalizados a una cuenta que determine la SEDARPA, SEFIPLAN y el Instituto.

Los Recursos Federales destinados a desarrollar la Cafecultura y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entreguen a la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberán ser entregados al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la recepción de dichos recursos y se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 17.- Los productores de café que sufran siniestro o desastre natural, recibirán una indemnización que no será menor al precio de garantía establecido en esta ley, dichos recursos provendrán del Fondo Nacional de Desastres Naturales, del Fondo Estatal de Desastres Naturales y/o de los fondos que aplique la SAGARPA de acuerdo las reglas de operación publicadas.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 18.- El Instituto realizará las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso que tendrá la función de administrar los recursos de los fondos para la realización de programas y proyectos específicos, apoyos y pagos a cafecultores, de cualquiera de los sujetos previstos en esta ley, y demás establecidos en las leyes relativas a la materia.

Artículo 19.- En el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, los productores de café serán fidei-

comitentes y el Gobierno del Estado fideicomisario, fungiendo como presidente del Comité Técnico, el titular del Instituto.

Artículo 20.- El Instituto señalará las instituciones de crédito en que el productor pueda tramitar el cobro de los apoyos, para lo cual deberá establecer los requisitos que cubran los productores.

Artículo 21.- El Instituto informará de manera bimestral a la SEDARPA, a la SEFIPLAN y a la Contraloría General del Estado, acerca de los avances físicos y financieros del programa en los formatos que se establezcan para el efecto. Y de forma anual sobre el resultado del fideicomiso mencionado en artículos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL CAFÉ

CAPÍTULO I CREACIÓN, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL CAFÉ

Artículo 22. Con la finalidad de impulsar la Cafecultura del estado mediante una plataforma especializada se crea el Instituto Veracruzano del Café, en adelante denominado el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la SEDARPA, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, operación y ejecución, para el óptimo desempeño y ejecución de sus funciones, mismo que será el organismo encargado de velar por la aplicación de esta ley, su reglamento interior y demás normas que competan a sus atribuciones.

Artículo 23. El domicilio legal del Instituto será ubicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual instalará su oficina principal, contando con la posibilidad de contar con oficinas de representación en la diferentes regiones y municipios del Estado, tanto en el ámbito nacional y en el extranjero para el eficiente desempeño de su objeto.

CAPÍTULO II OBJETO Y ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 24. El Instituto tiene por objeto primordial el impulso y fomento sector cafetalero mediante el para la proposición, asesoramiento, ejecución y evaluación de la política cafetalera estatal, con el objeto de promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de productividad, propagación del cultivo, producción, industrialización, comercialización y almacenamiento,

para propiciar el desarrollo sustentable del sector cafetalero, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad, además del fortalecimiento de la comercialización y posicionamiento en mercado nacional e internacional.

Artículo 25. Para que el Instituto de cabal cumplimiento del objeto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planificar y diseñar políticas, estrategias y programas para el fomento a la producción, industrialización y comercialización con el fin de aumentar la productividad, competitividad y posicionamiento de la calidad del producto;

II. Normar, gestionar y coadyuvar en las labores de las autoridades competentes en materia de sanidad implementadas;

III. El diseño e implementación de programas y estrategias que faciliten la participación activa del sector productivo en las regiones y municipios, a fin de evaluar resultados específicos de productividad, asistencia técnica, capacitación y manejo del cultivo del café;

IV. Suscribir y negociar acuerdos o convenios de participación, coordinación y articulación con instancias Federales, Estatales, Municipales, la iniciativa privada y organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo y fomento de la Cafeticultura;

V. Promover y ejecutar inversión pública y privada, previa autorización de la Junta de Gobierno, con recursos que formen parte de su patrimonio en los convenios de concurrencia que celebre el Estado con los tres órdenes de Gobierno e instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de potenciar los recursos destinados a la Cafeticultura integrantes clave del sector;

VI. Generar, incentivar y difundir innovaciones tecnológicas desarrolladas por el propio Instituto o por otros agentes externos, en materia de modernización de las técnicas del cultivo del café, así como la validación de propuestas de incorporación de nuevas variedades genéticamente resistentes a enfermedades, de alta productividad y que preserven la calidad del producto final;

VII. Generar herramientas para el Padrón del parque cafetalero, mediante el registro e identificación de productores de café por Municipio, lo mismo que generación, concentración y difusión de información

estadísticas de la cadena productiva, con el objeto de administrar facilitar el acceso de la información generada por los diversos agentes que componen el sector cafetalero para coadyuvar a una mejor toma de decisiones de los usuarios de dicha información;

VIII. Fomentar la consolidación de las organizaciones, mediante la participación activa en proyectos y programas locales, regionales, nacionales e internacionales de manera coordinada y transparente;

IX. Generar y promover inversiones directas o indirectas mediante convenios de participación o asociación entre productores, industriales y comercializadores, a nivel nacional e internacional;

X. La coordinación y constitución del Consejo Consultivo del Café, como organismo de asesoría y consulta, en el que podrán participar las organizaciones de productores más representativos del Estado, Industriales y comercializadores. Así como académicos e investigadores de instituciones públicas y privadas, con el fin de cooperar con propuestas e intercambio de opiniones en la instrumentación de la política cafetalera Estatal;

XI. Promover y desarrollar proyectos de investigación tendentes a la innovación técnica, tecnológica y comercial, que propicien el mejoramiento de la producción, competitividad y rentabilidad del producto, de manera propia o en alianza con agentes del sector que los propongan o ejecuten;

XII. Concertar el intercambio de experiencias y tecnologías con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras que coadyuven a la mejora del sector cafetalero, teniendo la facultad de concertar y negociar convenios de colaboración para el desarrollo y fomento del sector cafetalero;

XIII. Optimizar y mejorar los sistemas de acopio, almacenamiento y conservación, a fin de mejorar las condiciones de venta y contratos comerciales que garantice una distribución equitativa del sector productivo primario para su capitalización y modernización;

XIV. Ofrecer asesoría jurídica, comercial y financiera a la cadena de valor y a sus organizaciones en la contratación y comercialización que permita un mejor manejo del riesgo de la actividad de los agentes que componen el sector cafetalero;

XV. Normar, coordinar e impulsar un programa eficiente de producción de material vegetativo de calidad, para la renovación continua e ininterrumpida del

parque cafetalero Estatal mediante la participación activa de los productores, organizaciones, Ayuntamientos e instituciones públicas y privadas;

XVI. Gestionar y fungir como organismo articulador de los programas de desarrollo alimentario y social en los municipios productores de café, en coordinación con las instituciones de la Federación, el Estado y Municipios, así como instituciones, organizaciones y agentes no gubernamentales públicos y privados;

XVII. Además de las atribuciones que señale el presente instrumento, su reglamento interno y normatividad que sea aplicable, así como las que instruya la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 26. Para su ejercicio, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, lo mismo que con los recursos que les sean asignados por la Junta de Gobierno, con forme a las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 27. El patrimonio del Instituto se conformará por:

I. Los recursos del Estado y la Federación asignados a su presupuesto, correspondientes a la aplicación de su plan de trabajo, que le estén encomendados de acuerdo a su objeto;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o los que le aporten la Federación, el Estado, los Ayuntamientos y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

III. Los rendimientos, utilidades, intereses, comisiones, permisos, derechos y productos que obtenga por las operaciones que realice o que por cualquier título legal le corresponda;

IV. Las aportaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de instituciones públicas o privadas;

V. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;

VI. Los ingresos que perciban por los servicios prestados.

VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se les señale como beneficiario.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 28. El Instituto es la instancia normativa y de coordinación, encargada de dar seguimiento a las acciones que promuevan mecanismos interinstitucionales, para el establecimiento de políticas públicas y estrategias para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

Artículo 29.- Para dar cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto estará integrado de la siguiente forma:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General;

III. Un Comisariado Público; y

IV. Un Consejo Consultivo

El Instituto contará para el desarrollo y ejecución de sus funciones, de la estructura orgánica y plantilla del personal que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, en función de sus atribuciones, mismas que se determinan en su reglamento interno.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 30. La Junta de Gobierno, es la instancia responsable de establecer las políticas, objetivos y metas, además de evaluar los resultados y el desarrollo de las actividades del Instituto fungiendo como órgano supremo.

Artículo 31. Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto, teniendo la facultad de designar a un suplente, acreditándose debidamente mediante oficio ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

Los miembros de la Junta de Gobierno, titulares y suplentes, tendrán carácter honorífico e institucional, por lo que las personas que lo desempeñen no devengarán salario, compensación o prestación alguna.

El Director General se obliga a participar en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, ordinarias o extraordinarias, contando con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses convocadas con cinco días de anticipación y sesiones extraordinarias por dos días hábiles de anticipación:

- I. A petición del Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. A solicitud del Director General o el Comisariado Público;
- III. A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo; y
- IV. Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el Presidente del Consejo Consultivo.

La Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones, de considerarlo necesario, a cualquier representante de las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y/o Municipal, o a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado, siempre y cuando sus actividades se relacionen con el objeto del Instituto; y en su calidad de invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 33. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34. Los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno se aprobarán por la mayoría de votos de sus miembros y se ejecutarán por la Dirección General; y en caso de empate, el presidente en fundiciones tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 35. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de SEDARPA, quien fungirá como Vocal;
- III. El Secretario de SEDECOP, quien fungirá como Vocal;
- IV. El Secretario de SEFIPLAN, quien fungirá como Vocal;
- V. El Secretario de SEDEMA, quien fungirá como Vocal;

VI. El Contralor General del Estado, quien fungirá como Vocal;

VII. El Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario Rural y Forestal del Congreso del Estado, quien fungirá como Vocal;

VIII. El titular del Instituto fungirá como secretario técnico y acudirá a las sesiones con derecho de voz y voto.

IX. Tres representantes de reconocida trayectoria y labor en el rubro (un académico y dos investigadores del sector público y del sector privado), como Vocales;

X. Representantes de Asociaciones Legalmente Constituidas que representen rubros de la industria de la transformación, comercialización y consumo nacional, y comercialización y consumo internacional, como Vocales;

XI. Diez representantes de productores, uno por cada región cafetalera (cada representante con capacidad de voto proporcional a la producción y el número de productores que representa), como Vocales;

XII. Representante no Gubernamental del Sistema producto café de Veracruz, como Vocal; y

XIII. Delegado de SAGARPA en el Estado de Veracruz, como Vocal.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar plan de trabajo anual de Instituto que presente la Dirección General;
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que presente, la Dirección General, así como las adecuaciones pertinentes en términos de ley;
- III. Analizar el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General;
- IV. Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo y el ejercicio del presupuesto anual de egresos, con respecto al avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- V. Analizar y en su caso probar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que implique traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para el cumplimiento con los objetivos del Instituto;

VI. Dictaminar y en su caso aprobar el proyecto de reglamento interior de Instituto, para la expedición y publicación correspondiente;

VII. Revisar y aprobar los manuales, la estructura organizacional del Instituto, así como la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable vigente y a las necesidades y disponibilidad presupuestal, en todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la dependencia normativa competente;

VIII. Autorizar la contratación de despachos externos, para dictaminar el óptimo ejercicio financiero, de recursos humanos y materiales, y en su caso para coordinar las correcciones para el óptimo funcionamiento del Instituto;

IX. Establecer los lineamientos generales a los que se deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución del cumplimiento del objeto de creación del organismo;

X. Vigilar el estricto cumplimiento de este decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que le resulten;

XI. Mediar y resolver los casos no previstos en el presente decreto, mediante acuerdos que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Aprobar el programa institucional y operativo anual del Instituto, así como las propuestas de modificaciones que procedan durante el ejercicio fiscal en términos de la legislación aplicable; y

XIII. Las demás que le señale el presente decreto, su reglamento interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 37. El Secretario Técnico contará con las siguientes atribuciones.

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno;

II. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Participar con derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar el orden del día y formalizar las invitaciones a las diferentes sesiones de la Junta de Gobierno;

V. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y suscribir los documentos que esta emita;

VI. Elaborar y dar lectura al acta respectiva de cada sesión de la Junta de Gobierno, recabando la documentación soporté y firmas correspondientes;

VII. Dar a conocer oportunamente a los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que deba conocerse en las sesiones correspondientes;

VIII. La custodia, firma y registro de las actas de trabajo y acuerdos de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente;

IX. Rendir los informes correspondientes de los resultados y avances obtenidos en las sesiones realizadas por la Junta de Gobierno; y

X. Las demás que la Junta de Gobierno le asigne en cumplimiento de este decreto y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 38. El Director General será nombrado por el Ejecutivo del Estado, a través de la SEDARPA y quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

La SEDARPA recibirá la terna de propuestas de la Junta de Gobierno del Instituto, para elegir al titular del Instituto, en las que se señalen el perfil, la experiencia, las contribuciones a la Cafecultura veracruzana, así como ser veracruzano, y los merecimientos de sus candidatos, los cuales serán puestos a consideración del Gobernador del Estado, para la designación del titular del Instituto.

Artículo 39. El Director General del Instituto, tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de Autoridades, Organismos, Instituciones y Personas Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras. La Representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima;

II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas del Instituto y ejecutar estos una vez que sean aprobados;

III. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales del Instituto y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;

IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;

V. Proponer para aprobación y revisión de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los Estados financieros e informes generales y especiales del Instituto;

VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;

VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto;

VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas con voz, pero sin voto y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;

IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno sobre el resultado de los mismos;

X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la Legislación que resulte aplicable;

XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y de acuerdo a las necesidades que se generen para el cumplimiento de objetivos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes;

XIV. Para los efectos administrativos que haya lugar, certificar, en su caso, la documentación propia del Instituto y toda aquella que obre en los archivos del mismo;

XV. Solicitar al Comisario, el análisis y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;

XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto;

XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo y por su naturaleza indelegables;

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes relacionados con las actividades del Instituto;

XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno; y

XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera el Gobernador del Estado y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX ÓRGANO INTERNO DE VIGILANCIA

Artículo 40. El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisariado Público, que será nombrado y removido libremente por el Titular de la Contraloría General del Estado, en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

CAPÍTULO X REGLAS DE GESTIÓN Y DE LA RELACIONES LABORALES

Artículo 41. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto publi-

co aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 42. Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacionales y estatal de desarrollo.

Artículo 43. El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustarán a lo dispuesto en el apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN, DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

Artículo 44.- El Instituto promoverá y apoyará la integración y operación de las asociaciones y organizaciones de los cafecultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Federal).

Artículo 45.- Promover la organización de los productores estatales, regionales o municipales y la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado considerados en las leyes o reglamentos de la materia.

Artículo 46.- Las organizaciones de productores estatales, regionales o municipales, tendrán como objetivos fundamentales:

I. Consolidar la oferta para fortalecer su acción en el mercado;

II. La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;

III. Uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Federal);

IV. Integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

V. Capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto;

VI. Transformar al productor de café en beneficio de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social; y

VII. Los productores asociados, cumplirán con las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN DE PRODUCTORES, INDUSTRIALIZADORES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES.

Artículo 47.- El Registro del Padrón Estatal, es el mecanismo de organización y consulta que permita definir el carácter y conocer el número de productores, cultivo y productividad por superficies georreferenciadas, la capacidad de beneficio húmedo y seco, y la participación en los mercados local, nacional e internacional del café veracruzano, en sus diferentes presentaciones, entre otros parámetros.

Artículo 48.- El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Estatal de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que preste u otorgue el Instituto previstos en esta ley.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Artículo 49.- El Instituto promoverá el establecimiento de centros de acopio, certificación y comercialización en las regiones cafetaleras, que se encargarán de la operación de entrega-recepción en la compra-venta de café.

Artículo 50.- El Instituto promoverá el establecimiento de centros de acopio, certificación y comercialización en las regiones cafetaleras, que se encargarán de la operación de entrega-recepción en la compra-venta de café, los cuales serán manejados por los propios productores en coordinación con la SEDARPA y el Instituto, para ello, el Instituto expedirá las reglas de organización y operación de los Centros de Acopio previstos en éste artículo.

**TÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CAFÉ DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 51. El Consejo Consultivo del Café del Estado de Veracruz es un órgano de apoyo y consulta del Instituto, con carácter institucional, social y honorífico, que estará integrado por el Presidente, un Secretario y cinco Vocales los que no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno, y serán seleccionados por la Junta de Gobierno, de entre los sectores público, social, privado y académico, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interior.

Artículo 52. El Consejo Consultivo del Café del Estado de Veracruz, emitirá opiniones y recomendaciones sobre las políticas del Instituto y los programas que este ejecute.

El Director General representará al Instituto, ante el Consejo Consultivo del Café del Estado de Veracruz.

Artículo 53. El Consejo Consultivo del Café del Estado de Veracruz tendrá entre otras las funciones siguientes:

I. Apoyar a las actividades del Instituto, formulando las recomendaciones y sugerencias tendientes a su mejoramiento;

II. Formular al Director General del Instituto por conducto de su Presidente, las propuestas para la consecución del objeto previsto en el artículo tercero de este decreto;

III. El Presidente del Instituto, previa invitación, podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto;

IV. Solicitar al Director General toda la información que se requiera para el desempeño adecuado de sus funciones; y

V. Las demás que le correspondan en términos de este decreto, las que le atribuya el reglamento interior del Instituto, y demás normatividad que le resulte aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 54.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. - Para efectos de Integrar el instituto en términos del Artículo 24 del presente ordenamiento, así como designar al director general y el Reglamento interno del Instituto Veracruzano del Café se formulará por un comité integrado por la Comisión Especial para atender lo relativo a la Industria del Café de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y la SEDARPA, en un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. - El secretario Técnico realizará las funciones a las que se refiere el artículo 26 de la presente ley durante el ejercicio de integración del Instituto con el fin de agilizar su proceso de creación.

Cuarto. - La SEFIPLAN, deberá realizar las adecuaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, que permitan el funcionamiento del Instituto Veracruzano del Café.

Quinto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL

DIP. C. BASILIO PICAZO PÉREZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a las Comisiones Permanentes y Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Agua Potable y Saneamiento, cuyos integrantes suscriben, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones II y VIII, 47 segundo párrafo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 51, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanente Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en voz del Diputado Marco Antonio Núñez López, presentaron ante esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio del año en curso, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios números **SG-SO/2do./2do./498/2018** y **SG-SO/2do./2do./499/2018** de fecha diecinueve de julio del presente año, signado por la Diputada María Elisa Manterola y el Diputado Ángel Armando López Contreras, Presidenta y Secretario del Congreso del estado, respectivamente, turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Agua Potable y Saneamiento, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Agua Potable y Saneamiento, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de Decreto.
- II. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputadas y Diputados.
- III. Que, estas dictaminadoras advierten que la presente iniciativa tiene como fin garantizar el derecho humano al agua en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y mejorar los mecanismos de vinculación con el usuario, para mejorar la prestación del servicio; para sustentar su propuesta, señalan que en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a toda persona el acceso al agua, así como su disposición y saneamiento, para consumo personal y doméstico; tomando en consideración que nuestra Carta Magna ya consagra este derecho universal, estas dictaminadoras están de acuerdo con la iniciativa planteada.
- IV. Que, es imperioso mencionar que el marco jurídico para el tema del agua en Veracruz se encuentra contenido en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8 de la Constitución Local, así como en el artículo 9 de la misma, el cual es la base de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que, estas dictaminadoras reconocen que el derecho al agua es de mayor relevancia gracias a las reformas en nuestro marco jurídico federal y local, aunque es necesario regular su implementación para que cada organismo operador del servicio de agua pueda estar en condiciones de garantizar el mínimo vital para cada persona.

- VI. Que, existen Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito en amparos referente a que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, y debe abstenerse a negar el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico.
- VII. Que, si bien el derecho al agua es un derecho humano, se debe precisar que la aportación monetaria que recauda el organismo operador del servicio de agua, es por concepto de suministro del líquido hasta el domicilio del usuario; lo que incluye entre otros la recolección, potabilización, transporte y mantenimiento del sistema, así como los servicios de saneamiento, drenaje y alcantarillado; que es lo que genera un costo por el servicio, y lo que debe ser precisado para entender que en esencia el derecho humano al agua no es, ni puede ser cuestionable, empero, debe comprenderse que la falta de pago por el servicio para llevarla a cada uno de los domicilios de los usuarios genera afectaciones a la autosuficiencia de los organismos operadores del servicio de agua.
- VIII. Adicionalmente, resulta también necesario fortalecer a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a sus Oficinas Operadoras en todo el Estado, así como, a los órganos operadores municipales; para mejorar los mecanismos de vinculación con el usuario y prestar un mejor servicio; reconociendo la importancia del personal en las tareas administrativas y operativas de la dependencia y su relación jerárquica; así como para tener certidumbre en las labores que desempeñan y en la atención a los usuarios para brindar un servicio eficiente, pronto y de calidad.
- IX. Que, la participación de los cabildos y de los usuarios, es fundamental en el control del servicio que presta cada una de las Oficinas Operadoras de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en los diversos municipios, ya que forman parte del Órgano de Gobierno de estas, y tienen la facultad y obligación de supervisar los trabajos relativos al servicio de agua potable en los municipios.
- X. Que, también se propone en la iniciativa que está sujeta a nuestra consideración y dictaminación; establecer que quienes estén al frente de los organismos operadores cuenten con la experiencia y conocimientos comprobables en la materia a fin de profesionalizar las actividades.
- XI. Finalmente la propuesta a dictaminación, garantiza el acceso al agua a todas personas como una

obligación del Estado, que se debe cumplir sin ningún tipo de discriminación para uso doméstico, por lo que es indispensable destruir las barreras y crear los mecanismos necesarios para su implementación; esta iniciativa abona a brindar las condiciones necesarias, desde la Ley.

Por lo antes expuesto, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 1, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, III, XIV y XX del artículo 21, el artículo 22, el artículo 25, el segundo párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 76 y el artículo 105; se adiciona la fracción XX recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 21, y el párrafo tercero con sus respectivas fracciones y párrafo cuarto del artículo 105; todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

El Estado y los municipios, en su ámbito de competencia, garantizarán el derecho humano que tiene toda persona al agua potable y saneamiento, y definirán las bases, apoyos, así como las modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación y la ciudadanía para la consecución del fin común en la prestación del servicio, mismo que deberá ser: suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se considera de utilidad pública el aprovechamiento de las aguas cuyo curso o depósito se localice en dos o más predios.

Artículo 4. ...

I. Agua potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las característi-

cas establecidas por las normas oficiales mexicanas; misma que debe ser:

- a). Suficiente.- Cantidad adecuada que se requiere para el consumo humano básico;
- b). Salubre.- Beneficioso para la salud;
- c). Aceptable.- Apropiada para el consumo humano;
- d). Asequible.- Que pueda alcanzarse o conseguirse.

II. a LI. ...

Artículo 21. ...

I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; de manera enunciativa y no limitativa podrá formular demandas y contestarlas, reconvenir las tanto de carácter civil, laboral, fiscal, administrativa y mercantil; formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover el juicio de lesividad;

II. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las acciones de planeación y programación de los Servicios Públicos a su cargo;

III. Tramitar ante las autoridades estatales y federales competentes, previo acuerdo del Consejo de Administración, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio;

IV. ... a XIII. ...

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, celebrando convenios, anexos de ejecución o acuerdos, que sean necesarios para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV. a XIX. ...

XX. Firmar los títulos de Concesión que se emitan por la administración de las aguas estatales; y

XXI. Las demás que señale expresamente esta Ley o las aplicables.

Artículo 22. La Comisión para el manejo y mejor desempeño de sus funciones contará con el personal

necesario e indispensable que será designado libremente por el Director General.

Artículo 25. El Director General designará y removerá libremente a quienes estén al frente de las Oficinas Operadoras de la Comisión a través de los cuales preste el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 37. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, en el caso de los usuarios, el suplente solo entrará en funciones en caso de renuncia del propietario.

...

Artículo 40. Al frente del Organismo Operador habrá un Director, quien deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberá contar con conocimientos técnicos en el ramo o experiencia técnica no menor a 3 años, en cualquiera de los supuestos, estos deben ser comprobados; el Director será designado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Órgano de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

Artículo 76. El prestador del servicio dictaminará y autorizará la factibilidad del otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación.

...

Artículo 105. La determinación y pago de la cuota por consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, se realizará por períodos mensuales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al periodo que se cubre.

La falta de pago de los servicios, de dos periodos consecutivos faculta al prestador a requerir el pago y

en caso de incumplimiento, suspenderlo hasta que se cubra el adeudo y los gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente, el prestador del servicio podrá suspenderlo cuando se comprueben derivaciones de agua o alcantarillado no autorizadas.

Para el caso de subsistir el incumplimiento de pago por el usuario doméstico, se procederá a restringir el servicio, suministrando cincuenta litros diarios por cada habitante de la vivienda, en tanto no se cubra el adeudo, aplicando el siguiente procedimiento:

I.- El prestador del servicio formulará requerimiento expreso debidamente fundado y motivado;

II.- Se concederá el plazo de tres días hábiles para realizar el pago o celebrar convenio en parcialidades;

III.- Recabará la información necesaria para verificar el número de personas que habitan la vivienda; necesidades a cubrir; las condiciones en que viven; capacidad económica; si alguno de los habitantes se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección;

Si en la casa habitación, no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tenga capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, se suspenderá en forma absoluta el suministro de agua hasta que se regularice y se cubran los gastos por el restablecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Los Organismos prestadores del servicio, contarán con sesenta días para establecer los mecanismos necesarios para la implementación delo dispuesto en el artículo 105 de la presente ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. AMADO JESÚS CRUZ MALPICA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANNEAMIENTO

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. EVA FELÍCITAS CADENA SANDOVAL
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE ZONAS ESPECIALES Y DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, mediante oficio SG-SO/1er./2do./380/2018 la Iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Hugo González Saavedra, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y IV, 34 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XL, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61 primer párrafo, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en voz del Diputado Hugo González Saavedra, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de mayo del año en curso, conoció de la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, turnándola a esta Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico.

Una vez expuesto los antecedentes que al caso corresponden y por lo antes expuesto, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente se formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, el primero de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales la cual tiene por objeto, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, disminuya la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social.
- III. Que, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora coincidimos con los proponentes en el sentido de que es a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población, lo que garantizará un desarrollo sustentable a las diversas regiones de nuestro Estado.
- IV. Que, derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus ayuntamientos en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, el 23 de enero de 2017

se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Que, dichos ordenamientos establecen el andamiaje jurídico que permita la coordinación entre Federación, Estado y Municipios para la implementación de una Zona Económica Especial, que represente una ubicación estratégica para el desarrollo de diversas actividades productivas que potencie el desarrollo de dicha Zona Económica, atrayendo inversión tanto nacional como extranjera bajo un esquema que permita otorgar beneficios fiscales por parte de la Federación, del Estado y los Municipios a los inversionistas, con la finalidad de fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia.

VI. Que, bajo el esquema descrito en el considerando anterior, en nuestro Estado solo se decretó la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, sin embargo coincidimos en que existen otras Zonas en el Estado que pueden incursionar en este modelo a partir de las ventajas logísticas, gracias a la ubicación geográfica estratégica de las mismas, por lo que se hace necesario replicar el concepto en el ámbito estatal permitiendo consolidar Zonas Económicas Estatales que atraigan la inversión, generen innovación impactando de manera positiva en el incremento de empleos formales bien pagados que tanto necesita, no solo la zona sur de nuestro Estado, sino en varias regiones del mismo.

VII. Que, en este contexto y con el consentimiento de aquellos Ayuntamientos que así lo dispongan a través del Convenio de Coordinación respectivo, con la aprobación de la presente iniciativa estableceremos las bases en las que se desarrollarán las acciones, beneficios e incentivos en las Zonas Económicas Estatales decretadas por el Ejecutivo, lo que representará sin duda una oportunidad para generar empleos formales, bien pagados, atrayendo inversión nacional y extranjera, fortaleciendo las cadenas de valor local, fomentando las exportaciones y aumentando la productividad, con la instalación de grandes empresas que permitirán mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Estado, potenciando su desarrollo.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XVI del artículo 5, las fracciones VII, VIII y XII del artículo 8, el artículo 28 y la fracción III del artículo 36; y se adicionan la fracción XI al artículo 4, la fracción XVII al artículo 5, y un párrafo que será el último al artículo 17, todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Zona Económica Estatal: área geográfica del territorio estatal, determinada por Decreto del Ejecutivo, en la cual el Gobierno del Estado y el o los ayuntamientos que la integren, quedarán obligados en el ámbito de sus respectivas competencias a otorgar las facilidades y los incentivos temporales que se establezcan en términos del Convenio de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Estatal respectiva, previa autorización del Congreso local.

Artículo 5. ...

I. a III. ...

IV. Determinar, impulsar y consolidar sectores económicos estratégicos, así como impulsar y favorecer a las Zonas Económicas Estatales o Especiales, fortaleciendo su competitividad a través del fomento de agrupamientos empresariales, integración de cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales, desarrollo de infraestructuras y creación de estímulos, apoyos e incentivos específicos;

V. a XV. ...

XVI. Impulsar la asociación empresarial y el surgimiento de nuevos agrupamientos empresariales en parques, corredores, conjuntos, ciudades industriales, zonas económicas estatales, portuarias, costeras y aeroportuarias.

XVII. En los aspectos no previstos en la presente Ley, respecto de la Zona Económica Estatal respectiva, se aplicará supletoriamente la Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz y demás Leyes aplicables.

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Crear programas para impulsar la inclusión en la vida productiva de sectores vulnerables, y las consideradas como Zonas Económicas Especiales y Zonas Económicas Estatales; VIII. Establecer las especificaciones, requisitos y procedimientos para otorgar a las personas físicas o morales, autorización, permiso o asignación para integrar la Zona Económica Estatal respectiva.

IX. a XI. ...

XII. Impulsar y apoyar la creación de agrupamientos, zonas económicas estatales, conjuntos y parques empresariales, así como corredores, ciudades industriales, zonas portuarias, aeroportuarias y costeras en el Estado;

XIII. a XXIII. ...

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APOYOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 17. ...

I. a VIII. ...

...

...

Para el caso de las Zonas Económicas Estatales los beneficios fiscales a otorgar, deben tener como objetivo fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona, los cuales también deben ser otorgados por el o los Ayuntamientos que la integren de manera temporal y decreciente a favor de los Inversionistas que cuenten con Autorización, Permiso o Asignación por parte del Consejo de Economía del Estado.

Artículo 28. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, atendiendo al Plan y conforme a sus recursos disponibles, apoyará la creación, desarrollo y consolidación de conjuntos y parques empresariales; corredores y ciudades industriales; zonas económicas estatales, portuarias, aeroportuarias y costeras, procurando la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. Motivar e impulsar la comercialización de productos y servicios e impulsar los sectores estratégicos dentro de las Zonas Económicas Especiales y las Zonas Económicas Estatales;

IV. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ZONAS ESPECIALES Y DESARROLLO ECONÓMICO

Dip. Hugo González Saavedra
Presidente
(Rúbrica)

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Secretaria

Dip. Ernesto Cuevas Hernandez
Vocal
(Rúbrica)

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 6 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo A)**

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Educación y Cultura, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 230 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", y a la que se adhieren los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de Morena y Mixto "Juntos por Veracruz", así como los Diputados Vicente Guillermo Benítez González y María Elisa Manterola Sainz.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta Legislatura, y el Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", en voz del Diputado Juan Nicolás Callejas Roldán, presentaron una iniciativa de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 230 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el 18 de julio de 2018.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 19 de julio del presente año, conoció de la iniciativa consignada en el Antecedente 1, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./501/2018.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del